

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 238

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 22/92 Proyecto de Ley adhiriendo al Consejo Provincial Federal de Medio Ambiente.

Entró en la Sesión 08 de Julio 1992.

Girado a la Comisión 4 - Dictámen Nº 306/1992.
Nº:

Orden del día Nº:

Fecha 02/07/92 Es. 1420 Firma



LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
03 JUL 1992	
MESA DE ENTRADA	
Nº 238	HS. 1160 FIRMA

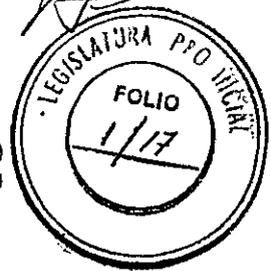
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

MENSAJE Nº

22

ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada

USHUAIA, - 2 JUL. 1992

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que tan dignamente preside, con el objeto de acompañar adjunto a la presente un proyecto de ley tendiente a la adhesión de nuestra Provincia al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), aprobando de esta manera el Acta Constitutiva del mismo, firmada en la Provincia de La Rioja el 31 de Agosto de 1990.

Es importante destacar que nos encontramos frente a una temática de carácter universal, que constituye un gran desafío para todo el País y en forma especial para nuestra Provincia, que cuenta con un ecosistema muy frágil que debemos preservar.

Para lograr la preservación y conservación del Medio Ambiente en el Territorio Nacional es necesario desarrollar una política coordinada y participativa en virtud de la complejidad del tema que trasciende cualquier frontera provincial, este es el espíritu que alienta a la mayor parte de las

Handwritten signature and initials.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Provincias para nuclearse en un consejo federal y nuestra Constitución Provincial también lo prevee en su artículo 5º cuando dice : " El Gobierno Provincial promueve un federalismo de concertación con el Gobierno Nacional y entre las Provincias con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios" .

El Consejo Federal de Medio ambiente, es un organismo dinámico, representativo de las autonomías Provinciales, cuya función específica es formular una política ambiental común y coordinar el accionar de las Provincias en esta materia.

Tierra del Fuego ha participado casi desde su inicio en este consejo en carácter de invitada, ahora siendo ya Provincia y compartiendo la mecánica de funcionamiento del mismo, es necesario formar parte de él activamente.

Por lo expuesto se estima conveniente y prioritario para los inalienables derechos e intereses de la Provincia la aprobación por esa Cámara del proyecto

4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

adjunto.

Saludo al Sr. Presidente con mi más
distinguida consideración.

FULVIO LUCIANO BASCHLI
MINISTRO DE GOBIERNO

AL SR. PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
D. Miguel Angel Castro
S / D

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

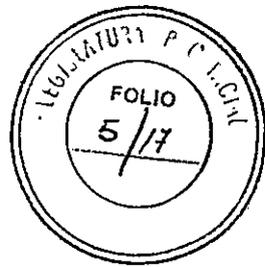
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º- Adhiérese al Consejo Federal de Medio Ambiente.

ARTICULO 2º- Apruébase el Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente, suscripta el 31 de Agosto de 1990, en la Provincia de La Rioja, que consta de veintiocho (28) artículos y cuyo texto se transcribe en el Anexo 1.

ARTICULO 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

ANEXO 1 - ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO
AMBIENTE (COFEMA)

Las Altas partes signatarias declaran:

RECONOCIENDO:

Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas-provinciales;

Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que puede resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales;

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal;

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional;

CONSIDERANDO:

Que el ambiente es un patrimonio común de la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país;

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernativos y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad;

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental;

Por ello los Estados signatarios acuerdan lo siguiente:

Creación, objeto y constitución

Artículo 1º: Créase el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los estados miembros.

Artículo 2º: El COFEMA tendrá los siguientes objetivos:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- 1- Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacional e internacional.
- 2- Coordinar estrategias y programas de gestión regionales y nacionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.
- 3- Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.
- 4- Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.
- 5- Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre comunidad y estado.
- 6- Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la nación, provincias y municipios.
- 7- Exigir y controlar la realización de estudios de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.

8- Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población.

9- Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.

10- Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.

11- Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

Artículo 39: El COFEMA será una persona jurídica de derecho público constituida por los estados que lo ratifiquen, el Gobierno Federal y las Provincias que adhieran con posterioridad y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 40: Los estados partes se obligan a adoptar a través del poder que corresponda las reglamentaciones o



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de resolución.

En caso de incumplimiento o de denegatoria expresa, la Asamblea en la reunión ordinaria inmediata, considerará las alternativas de adecuación al régimen general que presentare el estado miembro o la Secretaría Ejecutiva.

Composición del COFEMA

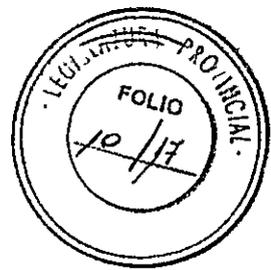
Artículo 59: El COFEMA estará compuesto por la Asamblea, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa.

De la Asamblea

Artículo 60: La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultad de decisión, y como tal, es la encargada de fijar la política general y la acción que éste debe seguir.

Estará integrada por un Ministro o funcionario representante titular o por su suplente, designados expresamente por el Poder o Departamento Ejecutivo de los estados miembros.

Artículo 79: La Asamblea elegirá entre sus miembros pre-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

sentos por una mayoría de dos tercios de votos, un presidente que durará en sus funciones hasta la sesión de la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 8º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dos veces al año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9º: La Asamblea se expedirá en forma de :

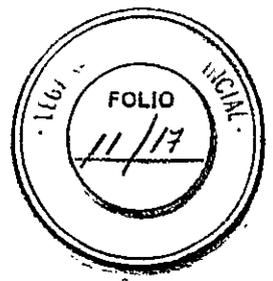
- a- Recomendación: determinación que no tendrá efecto vinculante para los miembros.
- b- Resolución: decisión con efecto vinculante para los estados miembros.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 10º: Serán atribuciones de la Asamblea:

- a- Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo.
- b- Establecer y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de los objetivos

[Firma manuscrita]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

establecidos en el Artículo 2º.

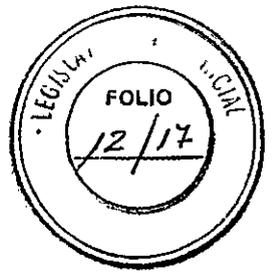
- c- Proponer los aportes que deberán realizar los estados miembros para el sostenimiento del organismo.
- d- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva.
- e- Dictar las normas para la designación del personal.
- f- Crear las comisiones y consejos asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g- Aprobar anualmente un informe ambiental, elaborado por la Secretaría Ejecutiva y que será difundida en los estados miembros.
- h- Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

QUORUM Y VOTACION

Artículo 11º: La Asamblea deberá sesionar con un quórum formado por la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 12º: Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13º: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

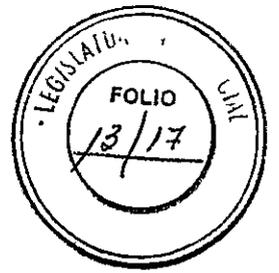
por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo cuando se estipule otra mayoría superior.

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 149: La Secretaría Ejecutiva presidida por el presidente de la Asamblea, será el órgano ejecutivo y de control. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Asimismo, evaluará el cumplimiento de estas resoluciones, indicando en el informe pertinente, que elevará a la Asamblea Ordinaria las dificultades y alternativas que crea oportunas.

Artículo 150: La Secretaría Ejecutiva estará formada por un representante de cada una de las regiones en que la Asamblea resuelva dividir el país.

La representación será anual y rotativa entre los miembros que formen cada región.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Artículo 16º: La Secretaría Ejecutiva comunicará fehacientemente la convocatoria a la Asamblea, con una antelación de no menos de diez días y debiendo, incluirse el Orden del día de la misma.

Artículo 17º: La Secretaría Ejecutiva promoverá la concertación de acuerdos entre los estados miembros, a fin de integrar las jurisdicciones.

De la Secretaría Administrativa

Artículo 18º: La Secretaría Administrativa será designada y organizada por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19º: Sus funciones serán la gestión administrativa y presupuestaria del organismo.

Disposiciones Complementarias

Artículo 20º: El presente acuerdo será ratificado por los miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos legales.

No se adquirirá la calidad de miembro hasta que ese procedimiento se halle concluido.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Artículo 21: La ratificación y las adhesiones posteriores deberán contener la aceptación o rechazo liso y llano del mismo sin introducir modificaciones.

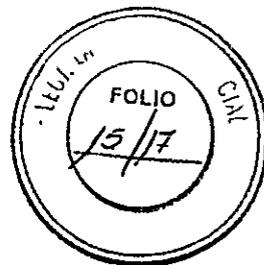
Artículo 22º: Las ratificaciones y adhesiones serán entregadas a la Secretaría Administrativa, la cual notificará su recepción a todos los miembros.

Artículo 23º: La sede del COFEMA estará constituida en la jurisdicción que representa el presidente de la Asamblea.

Artículo 24º: Para la modificación de la presente acta se requerirá el voto de las dos terceras partes de los estados miembros.

Artículo 25º: El presente acuerdo podrá ser denunciado por los miembros del COFEMA con un aviso previo de 90 días y será comunicado en forma fehaciente al presidente de la Asamblea, quedando excluido desde entonces, de los alcances del mismo.

Disposiciones Transitorias



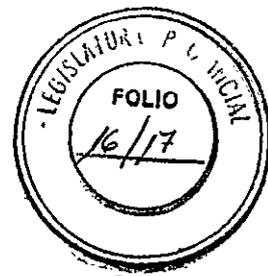
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo

Artículo 26º: La Secretaría Administrativa corresponderá hasta su constitución definitiva al representante de la ciudad de La Rioja.

Artículo 27º: El COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea Constitutiva, siempre que durante ese lapso haya sido ratificado este acuerdo, o hayan adherido, al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha, si este número de miembros se alcanzare.

Artículo 28º: Los firmantes de la presente acta, quienes actúan ad-referéndum de los Poderes Provinciales, representan a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires - Catamarca - Córdoba - Formosa - La Rioja - Mendoza - Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires - Neuquén - Salta - San Juan - Santa Fé - Tucumán.

Dra. Cristina MAIZTEGUI, Asesora de la Comisión Interministerial de Política Ambiental- Asesoría General de Gobierno, Pcia. de Buenos Aires.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Arq. Julia Mercedes CORPACCI, Directora de Medio Ambiente, Pcia. de Catamarca.

Ing. Daniel Esteban DI GIUSTO, Subsecretario de Gestión Ambiental, Pcia. de Córdoba.

Sr. Emilio Eduardo DIAZ, Subsecretario de Recursos Naturales y Ecología, Pcia. de Formosa.

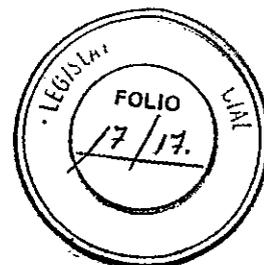
Arq. Mauro Nicolás BAZAN, Director General de Gestión Ambiental, Pcia. de La Rioja.

Arq. Ricardo JILEK, Director General de Medio Ambiente, Pcia de Mendoza.

Lic. Alberto MORAN, Subsecretario de Medio Ambiente, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Lic. Janette S. de YANKELEVICH, Directora General de Gestión Ambiental, Pcia. de Neuquén.

Arq. Sergio Perotta, Miembro del Consejo Provincial de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo

Medio Ambiente, Pcia. de Salta.

Lic. Federico OZOLLO, Asesor Ministerio de Acción Social
y Salud Pública, Pcia. de San Juan.

Ing. Jorge Alberto HAMMERLY, Director General de
Saneamiento Ambiental, Pcia. de Santa Fé.

Ing. Julio Oscar GRAIEB, Director General de Saneamiento
Ambiental, Pcia. de Tucumán.

Previa lectura y ratificación se firman 12 (doce)
ejemplares de un mismo tenor a sus efectos, en la Ciudad
de La Rioja a los 31 (treinta y un) días del mes de
Agosto de 1990.

